



Asamblea General

Distr. general
7 de marzo de 2016
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

25º período de sesiones

2 a 13 de mayo de 2016

Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo

Samoa

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, en los informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras. El texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

GE.16-03607 (S) 110316 300316



* 1 6 0 3 6 0 7 *

Se ruega reciclar



I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

1. Tratados internacionales de derechos humanos²

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICCPR (2008)	CRPD (firma, 2014)	ICERD
	CEDAW (1992)	ICPPED (2012)	ICESCR
	CRC (1994)		CAT
	ICPPED (firma, 2007)		OP-CAT OP-CRC-AC OP-CRC-SC ICCPR-OP 2 ICRMW CRPD (firma, 2014)
<i>Reservas y/o declaraciones</i>	ICCPR (declaración, arts. 8 párr. 3 y 10 párrs. 2 y 3, 2008)		
	CRC (reserva, art. 28, párr. 1 a), 1994)		
<i>Procedimientos de denuncia, investigaciones y acción urgente³</i>		ICPPED, art. 33 (2012)	ICERD OP-ICESCR ICCPR, art. 41 ICCPR-OP 1 OP-CEDAW CAT OP-CRC-IC ICRMW OP-CRPD ICPPED, arts. 31 y 32

2. Otros instrumentos internacionales relevantes

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>			Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio
	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional		

<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
		Protocolo de Palermo ⁴
Convenciones sobre los refugiados y los apátridas ⁵		Convención de 1961 para Reducir los Casos de Apatridia, Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales I y II ⁶		Protocolo adicional III a los Convenios de Ginebra de 1949 ⁷
Convenios fundamentales de la OIT ⁸		Convenios de la OIT núms. 169 y 189 ⁹
		Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)

1. En 2012, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer alentó a Samoa a que ratificara el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR), la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD), la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT), la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ICRMW), la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (ICPPED) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD)¹⁰. El Comité instó a Samoa a que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (OP-CEDAW)¹¹, e instó al país a ratificar el Convenio sobre la Protección de la Maternidad (Revisado), 1952 (núm. 103) y el Convenio sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares, 1981 (núm. 156) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y a que adoptara disposiciones para ampliar la licencia de maternidad en los sectores público y privado a 14 semanas¹². El Comité también instó a Samoa a que ratificara el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y otros instrumentos internacionales pertinentes¹³.

2. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que Samoa se adhiera a los cinco tratados internacionales fundamentales de derechos humanos restantes y los ratificara: el ICESCR, la ICERD, la CAT, la ICRMW y la CRPD, y los protocolos facultativos de los tratados internacionales, y a que les diera efectividad mediante su aplicación interna¹⁴.

3. El equipo en el país observó que Samoa había firmado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en septiembre de 2014 y que el Gobierno estaba siguiendo el proceso de ratificación. El equipo celebró esa novedad y alentó al Gobierno de Samoa a seguir avanzando hacia la ratificación de la Convención en consonancia con las recomendaciones aceptadas durante su primer examen periódico universal en 2011¹⁵.

4. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó a Samoa que se adhiriera a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954, y a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, de 1961¹⁶.

5. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó que se exhortara a Samoa a ratificar la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza¹⁷.

B. Marco constitucional y legislativo

6. El equipo en el país indicó que, para hacer frente a la escasa representación de mujeres en el Parlamento, en 2013 el Parlamento había aprobado una modificación de la Constitución que establecía una cuota del 10% de mujeres representantes en la Asamblea Legislativa nacional.

7. El equipo en el país observó que en la nueva Ley Penal de 2013, que revocó el Decreto sobre la Delincuencia de 1961, se describen las penas por delitos sexuales. Algunos de los delitos sexuales enumerados en la Ley son la violación sexual, la agresión sexual y la trata de personas.

8. El equipo en el país también señaló que Samoa había establecido en 2014 un tribunal de familia en virtud de la Ley del Tribunal de Familia. Ese Tribunal era una división del Tribunal de Distrito y su finalidad era promover formas alternativas de solución de conflictos y la conciliación. La Ley de Seguridad de la Familia, de 2013, contenía una definición amplia de la violencia doméstica. Entre los elementos importantes de la Ley cabía señalar la capacidad de un niño para solicitar una orden de protección sin el consentimiento de un progenitor o tutor legal, las obligaciones de la policía y la política de “no desistimiento”, conforme a la cual una denuncia de violencia doméstica que entrañara cualquier forma de abuso físico o sexual debía llevarse adelante con la intención de incoar un proceso penal. El Tribunal de Familia, que desde su establecimiento había juzgado más de 800 casos, era el primer tribunal de familia especializado en la región del Pacífico fuera de Australia, Nueva Zelanda y Fiji. El Tribunal se ocupa de las causas penales relacionadas con la violencia familiar, con la finalidad de que los demandados rindan cuentas por sus actos y de obligarlos a abordar de manera apropiada sus actos de violencia.

9. El equipo en el país alentó la promoción del proyecto de ley de atención y protección del niño de Samoa, de 2013, la implicación de los principales organismos asociados y la aprobación del proyecto de ley en el Parlamento¹⁸. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT expresó la esperanza de que el proyecto de ley se aprobara en un futuro próximo¹⁹.

10. El ACNUR señaló que Samoa no había promulgado aún legislación nacional relativa a sus obligaciones internacionales en materia de refugiados. Anteriormente se había iniciado la formulación de un proyecto de ley sobre la determinación de la condición de refugiado y estaba pendiente de aprobación²⁰.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

11. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a Samoa a que estableciera, dentro de un plazo claro, una institución nacional independiente de derechos humanos, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)²¹.

12. El Comité alentó al Estado parte a que adoptara medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, de la Convención, con arreglo a la interpretación que se hace en la recomendación general núm. 25 del Comité, en todas las esferas comprendidas en la Convención en que las mujeres estén insuficientemente representadas o en posición de desventaja²².

13. El equipo en el país señaló que en mayo de 2013, el Parlamento de Samoa había aprobado la Ley del Defensor del Pueblo (*Komesina O Sulufaiga*), de 2013, que ampliaba las funciones del Defensor del Pueblo respecto de la promoción y la protección de los derechos humanos. Si bien el Defensor del Pueblo/institución nacional de derechos humanos de Samoa aún no había sido acreditado por el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, la legislación que sustentaba el mandato de la organización se basaba en el espíritu de los Principios de París, y la institución se consideraba un modelo para los países de la región del Pacífico. El equipo en el país alentó a Samoa a que continuara apoyando la labor del Defensor del Pueblo/institución nacional de derechos humanos y a que velara por que el Defensor del Pueblo recibiera fondos y recursos suficientes para llevar a cabo eficazmente su mandato²³.

14. El equipo en el país señaló que, a fin de mejorar el seguimiento de los casos y determinar los obstáculos que impedían alcanzar los resultados jurídicos apropiados, Samoa había establecido un sistema de seguimiento y evaluación para el Tribunal de Violencia en la Familia y el Tribunal de Familia, con el apoyo de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres). El Tribunal necesitaba mecanismos de apoyo para proporcionar asesoramiento y orientación a las familias²⁴.

Categoría de las instituciones nacionales de derechos humanos²⁵

<i>Institución nacional de derechos humanos</i>	<i>Categoría en el ciclo anterior</i>	<i>Categoría en el ciclo actual²⁶</i>
Defensor del Pueblo/institución nacional de derechos humanos		La acreditación será examinada por el Subcomité de Acreditaciones del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos, en su período de sesiones, que se celebrará del 9 al 13 de mayo de 2016 ²⁷

15. En 2014, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), en colaboración con el Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de la Región de Asia y el Pacífico y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, llevó a cabo una evaluación de la capacidad de la Oficina del Defensor del Pueblo de Samoa. Posteriormente, el ACNUDH prestó apoyo técnico para que el Defensor del Pueblo elaborara un informe de derechos humanos, que fue publicado y difundido a nivel nacional²⁸.

II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

A. Cooperación con los órganos de tratados

1. Situación relativa a la presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
Comité de Derechos Humanos	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2009
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Enero de 2005	-	Julio de 2012	Sexto informe. Presentación prevista en 2016
Comité de los Derechos del Niño	Septiembre de 2006	2014 (previsto inicialmente en 2011)	-	Informes segundo a cuarto pendientes de examen en 2016
Comité contra la Desaparición Forzada	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2014

2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

Observaciones finales

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Presentación prevista en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentada en</i>
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	2014	Igualdad de género y educación de las mujeres y niñas ²⁹	2015 ³⁰

B. Cooperación con los procedimientos especiales³¹

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	No	Sí
<i>Visitas realizadas</i>		
<i>Visitas acordadas en principio</i>		
<i>Visitas solicitadas</i>		
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Ninguna	
<i>Informes y misiones de seguimiento</i>		

C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

16. En agosto de 2015, el ACNUDH, la secretaría del Foro de las Islas del Pacífico y la secretaría de la Comunidad del Pacífico/el Equipo Regional de Recursos sobre Derechos, prestaron asistencia técnica al Gobierno de Samoa y la sociedad civil para preparar el segundo examen periódico universal del país³².

III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Igualdad y no discriminación

17. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por que la Convención todavía no se había incorporado plenamente al ordenamiento jurídico nacional, y Samoa aún no había adoptado e incorporado a la Constitución ni a otras leyes pertinentes una definición de discriminación contra la mujer, que incluyera la discriminación directa e indirecta, acorde con el artículo 1 de la Convención³³. El Comité instó a Samoa a que asignara alta prioridad al proceso de plena incorporación de la Convención a su ordenamiento jurídico nacional, y a que incluyera en la Constitución o en otras leyes nacionales apropiadas una definición de discriminación contra la mujer acorde con el artículo 1 de la Convención³⁴.

18. El Comité también instó a Samoa a poner en marcha sin demora una amplia estrategia para modificar o eliminar las actitudes patriarcales y los estereotipos que discriminaban a la mujer; ampliar los programas de educación pública, en particular en las zonas rurales; aplicar medidas innovadoras dirigidas a los medios de comunicación a fin de reforzar la comprensión sobre la igualdad entre la mujer y el hombre; y utilizar el sistema educativo con objeto de promover una imagen positiva y no estereotipada de la mujer³⁵.

19. El equipo en el país alentó al Gobierno a que siguiera apoyando intervenciones sustantivas para reducir la violencia contra las mujeres y las niñas por motivos de orientación sexual e identidad de género, mediante la legislación, la colaboración interinstitucional y los sistemas de respuesta; y a que respaldara la disponibilidad de asistencia jurídica gratuita y de alternativas a los mecanismos de solución de controversias formales para los asuntos de familia³⁶.

20. El equipo en el país señaló que la igualdad de género se veía menoscabada debido al escaso acceso de las mujeres pobres al empleo, los bienes, la propiedad, el crédito financiero y los préstamos bancarios. En 2012, a Samoa y a otros seis países de la región del Pacífico se les había asignado una posición baja en las clasificaciones mundiales relativas al índice de oportunidades económicas de la mujer, que examina el acceso de la mujer a la propiedad y a la financiación. El equipo en el país instó al Gobierno a revisar y reformar todas las políticas, leyes y prácticas que restringían la igualdad de derechos de la mujer al empleo, la propiedad y la financiación, como paso importante para mejorar el empoderamiento económico de las mujeres y lograr la igualdad de género³⁷.

21. Aunque observa que Samoa está revisando actualmente la Ley de Tierras y Títulos para modificar las disposiciones discriminatorias que contiene, al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le preocupa la prevalencia de las costumbres y prácticas tradicionales discriminatorias que impiden a las mujeres de las zonas rurales en particular, heredar o adquirir la propiedad de tierras y otros bienes. El

Comité instó a Samoa a eliminar todas las formas de discriminación con respecto a la propiedad, el condominio y la herencia de tierras, así como a corregir las costumbres y prácticas tradicionales negativas³⁸.

22. El equipo en el país indicó que durante el período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos celebrado en marzo de 2011, Samoa había firmado la declaración conjunta para poner fin a los actos de violencia y a las violaciones de los derechos humanos conexas basadas en la orientación sexual y la identidad de género. Sin embargo, las relaciones y actividades homosexuales consentidas entre adultos seguían penalizadas y no se habían registrado cambios en ese sentido. El equipo en el país instó al Gobierno de Samoa a poner término a la discriminación por motivos de orientación sexual, en particular mediante la despenalización de las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo³⁹.

B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

23. El equipo en el país señaló que, aunque se disponía de legislación y se habían establecido estructuras judiciales para hacer frente a la violencia contra la mujer, los supervivientes de actos de violencia todavía tenían dificultades para acceder al sistema de justicia formal en Samoa. Uno de esos obstáculos era la actitud hacia la violencia doméstica y su percepción. A pesar de la educación y la capacitación, muchos agentes de policía y fiscales seguían creyendo que la violencia contra la mujer, en particular la violencia doméstica, no constituían un delito penal. Se habían adoptado diversas medidas institucionales para superar los obstáculos y las dificultades a los que se enfrentaban las víctimas en relación con el acceso al sistema formal de justicia. Esas medidas incluían la detención y el enjuiciamiento obligatorios, así como políticas favorables a la detención y al enjuiciamiento⁴⁰.

24. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la elevada prevalencia de la violencia, en particular la violencia doméstica y sexual, contra la mujer y por la falta de información y datos estadísticos sobre su naturaleza, alcance y causas. El Comité estaba profundamente preocupado por que la violencia contra la mujer parecía estar socialmente legitimada e iba acompañada de una cultura de silencio e impunidad y no se denunciaban todos los casos de violencia. El Comité observó con preocupación que Samoa no había establecido todavía un albergue para mujeres víctimas de la violencia⁴¹.

25. El Comité instó a Samoa a aplicar medidas generales para prevenir y afrontar la violencia contra mujeres y niñas, asegurando que las mujeres y las niñas víctimas de violencia tuvieran acceso de inmediato a medios de reparación y protección y que se enjuiciara a los autores; impartir formación obligatoria a jueces y fiscales sobre la aplicación estricta de las disposiciones jurídicas relativas a la violencia contra la mujer e impartir formación a los agentes de policía sobre los procedimientos existentes para atender a las mujeres víctimas de la violencia; alentar a las mujeres a denunciar los casos de violencia doméstica y sexual, eliminando la estigmatización de las víctimas y concienciando sobre el carácter delictivo de tales actos; proporcionar asistencia y protección adecuadas a las mujeres víctimas de la violencia, estableciendo centros de acogida, especialmente en las zonas rurales, y aumentando la cooperación con las organizaciones no gubernamentales que facilitan alojamiento y rehabilitación a las víctimas; y reunir datos estadísticos sobre la violencia doméstica y sexual⁴².

26. El Comité expresó su preocupación por la falta de iniciativas para prevenir la explotación de la prostitución y por el hecho de que Samoa no hubiera ratificado ninguno

de los instrumentos internacionales en el ámbito de la lucha contra la trata y la explotación de la prostitución⁴³.

27. El Comité instó al Estado a aplicar el artículo 6 de la Convención e incluir en su próximo informe información y datos sobre la prevalencia de la trata y la explotación de la prostitución, a abordar las causas fundamentales de la trata y la prostitución, incluida la pobreza, y a esforzarse por asegurar la recuperación y la reinserción social de las víctimas⁴⁴.

28. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones observó con satisfacción la aprobación de la Ley Penal de 2013, cuyo artículo 155 contiene una disposición específica que prohíbe la venta y la trata de niños⁴⁵. La Comisión pidió al Gobierno que siguiera facilitando información sobre la aplicación práctica del artículo 155, en particular sobre el número de investigaciones y enjuiciamientos, y las medidas adoptadas con respecto a la identificación de las víctimas de la trata de personas⁴⁶.

29. La UNESCO recomendó que se alentase a Samoa a prohibir los castigos corporales en todos los entornos⁴⁷.

30. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones pidió al Gobierno que adoptara las medidas necesarias para identificar y proteger a los niños que se dedican a la venta callejera de las peores formas del trabajo infantil, y proporcionara información sobre el número de niños vendedores ambulantes que habían sido liberados de las peores formas de trabajo infantil por la policía y los oficiales encargados de velar por la asistencia a la escuela⁴⁸. La Comisión también pidió al Gobierno que indicara las medidas adoptadas o previstas con respecto a la adopción de reglamentos que determinen los tipos de trabajo peligroso prohibidos a los niños menores de 18 años, en virtud de la Ley de Trabajo y Empleo de 2013⁴⁹. El equipo en el país observó que en abril de 2015, Samoa había establecido un grupo de trabajo sobre el trabajo infantil, integrado por diversos asociados gubernamentales y no gubernamentales, para planificar y coordinar actividades de promoción contra el trabajo infantil⁵⁰.

C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

31. El equipo en el país señaló que Samoa, mediante su Ley de Jóvenes Infractores de 2007, había sido el primer país de la región del Pacífico que había incorporado las tradiciones y la cultura en su respuesta judicial. En ese contexto, el Ministerio de Justicia y Administración de Tribunales estableció un programa para que los jóvenes infractores se ubicaran en aldeas elegidas por la familia, habitualmente con la familia del alcalde o el pastor. El joven infractor cumplía su condena bajo la supervisión de la familia y la aldea. El programa había registrado el elevado porcentaje de resultados satisfactorios del 90%, mientras que solo un 10% de los participantes en el programa había reincidido⁵¹.

D. Libertad de religión o de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

32. El equipo en el país observó que, a principios de 2015, el Parlamento había aprobado la Ley del Consejo de Medios de Comunicación de 2014. El Consejo se encargaría de tramitar las quejas del público contra los medios de comunicación. El equipo en el país alentó al Gobierno a apoyar a las empresas de los medios de comunicación locales en sus esfuerzos por establecer la ética de los medios de comunicación y aplicarla.

El equipo en el país alentó a esas empresas a ser más influyentes para lograr que el Gobierno aceptara la libertad de prensa⁵².

33. La UNESCO recomendó asimismo que se alentara a Samoa a introducir una ley de la libertad de información que se ajustara a las normas internacionales y a seguir reforzando los mecanismos de autorregulación para los medios de comunicación⁵³.

34. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones pidió al Gobierno que facilitara información sobre la aplicación en la práctica de los artículos 41 a 43 de la Ley Penal de 2013, en los que se sancionaban la intención de socavar la autoridad del Gobierno, las reuniones ilícitas y las reuniones con alteración del orden público, en particular facilitando información sobre las detenciones, los enjuiciamientos, las condenas y las penas impuestas, así como copias de decisiones judiciales que ilustrasen el alcance de la aplicación de esos artículos de la Ley⁵⁴.

35. El equipo en el país indicó que la representación de la mujer en el Parlamento y su participación en la política seguían siendo un desafío. En Samoa, solo un *matai* (título de jefe) podía presentarse como candidato a un cargo electivo. El número de mujeres designadas como *matai* era escaso y algunas aldeas se habían negado a otorgar esos títulos a mujeres. Esto constituía un obstáculo importante para aumentar el número de candidatas en las elecciones⁵⁵.

E. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

36. El equipo en el país indicó que Samoa había adoptado importantes medidas para armonizar sus leyes laborales con las normas internacionales, incluidas las normas promovidas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y los convenios fundamentales de la OIT. La reforma legislativa, en particular la promulgación de la Ley de Relaciones de Trabajo y Empleo de 2013⁵⁶, que había derogado la Ley de Trabajo y Empleo de 1972, había incluido la licencia de maternidad y paternidad, las prestaciones y otros derechos laborales fundamentales, como la igualdad de remuneración, las prohibiciones relativas al trabajo forzoso y la discriminación en el empleo (basadas en el género, el origen étnico y la orientación sexual), así como el derecho a la negociación colectiva a la libertad de asociación⁵⁷. El equipo en el país instó a Samoa a que hiciera todo lo posible para asegurar la aplicación efectiva de los importantes derechos que ya había incorporado a la legislación en el marco de la Ley de Relaciones de Trabajo y Empleo de 2013⁵⁸.

37. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la subsistencia de la segregación ocupacional horizontal y vertical y la persistencia de las diferencias salariales entre las mujeres y los hombres. También preocupaba al Comité que, como reconoció el Estado parte, las oportunidades de empleo en el sector estructurado fueran limitadas y que las mujeres se concentraran en el sector no estructurado, donde no existían prestaciones como la seguridad social. Al Comité le preocupaba además que la licencia de maternidad en uno y otro sector no se ajustara a las normas internacionales⁵⁹.

38. El Comité instó a Samoa a otorgar alta prioridad a la aprobación del proyecto de ley de relaciones laborales en un plazo determinado; establecer un marco normativo para el sector no estructurado, con miras a proporcionar a las mujeres que trabajaban en ese sector acceso a la seguridad social y otras prestaciones; y adoptar medidas especiales de carácter temporal para eliminar la segregación ocupacional vertical y horizontal, a fin de reducir las diferencias entre mujeres y hombres y acabar con esas diferencias, de conformidad con los Convenios núms. 103 y 156 de la OIT⁶⁰.

F. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

39. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la situación de desventaja de las mujeres en las zonas rurales. El Comité instó a Samoa a garantizar que las mujeres de las zonas rurales tuvieran acceso a los servicios de atención de la salud, la educación, el agua potable, los servicios de saneamiento y proyectos de generación de ingresos⁶¹.

40. El equipo en el país observó que la Estrategia para el Desarrollo de Samoa 2012-2016 se centraba en fomentar la productividad con miras al desarrollo sostenible mediante una serie de esferas fundamentales, por ejemplo, la inversión del sector privado, la capacidad de exportación, la inversión en los sectores sociales y la infraestructura. Samoa gozaba de seguridad alimentaria porque podía permitirse importar alimentos para compensar cualquier déficit en la producción nacional⁶².

G. Derecho a la salud

41. El equipo en el país indicó que Samoa estaba en vías de alcanzar, o ya había alcanzado, los Objetivos de Desarrollo del Milenio 4, 5 y 6, que eran las metas convenidas internacionalmente referentes a la mortalidad infantil y de niños menores de 5 años; la mortalidad materna y la asistencia cualificada en el parto; así como el tratamiento y la prevalencia del VIH y la tuberculosis. En Samoa se había producido un aumento de la esperanza de vida y una disminución de la mortalidad en la niñez. Entre 1991 y 2011, la esperanza de vida al nacer había aumentado de 64 a 76 años⁶³. El Gobierno de Samoa había consagrado el derecho a la salud en la Estrategia para el Desarrollo de Samoa 2012-2016⁶⁴.

42. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con agrado la aprobación de la Política Nacional sobre el VIH/SIDA para 2011-2016⁶⁵. Preocupaba al Comité la alta tasa de embarazos de adolescentes y que los actuales programas de educación sexual no fueran suficientes. El Comité instó a Samoa a promover ampliamente la educación sobre la salud sexual y reproductiva y los derechos pertinentes, destinada a los adolescentes varones y mujeres, prestando especial atención al embarazo precoz y al control de las infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA⁶⁶.

43. El equipo en el país alentó al Gobierno a salvaguardar los derechos reproductivos, y recomendó la integración de servicios de salud sexual y reproductiva y de planificación familiar de calidad en todos los servicios primarios de salud⁶⁷. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a Samoa a que revisara la legislación vigente sobre el aborto para eliminar las disposiciones punitivas impuestas a las mujeres que se habían sometido a abortos y proporcionar acceso a servicios de calidad para tratar las complicaciones derivadas de los abortos practicados en condiciones de riesgo⁶⁸.

44. En 2015, el Comité de los Derechos del Niño pidió información sobre los principales avances logrados en la salud de los adolescentes como resultado de la Política Nacional de Juventud para 2011-2015 y de la Política Nacional de Salud para 2012-2017, concretamente respecto del suicidio, el uso indebido de sustancias adictivas, el embarazo en la adolescencia, las infecciones de transmisión sexual y la discriminación contra las niñas embarazadas⁶⁹.

45. Si bien celebraba la aprobación del Plan del Sector de la Salud para 2008-2018, al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le preocupaba la situación de la salud de las mujeres, en especial las de zonas rurales, que experimentan dificultades para acceder oportunamente a una atención sanitaria asequible y adecuada. El Comité instó a Samoa a mejorar el acceso de las mujeres a la asistencia sanitaria y a otros servicios conexos⁷⁰.

H. Derecho a la educación

46. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le preocupaban las altas tasas de abandono escolar en los niveles primario y secundario (46%) y la falta de información sobre matriculación en la enseñanza superior; el elevado número de niñas que eran víctimas de acoso y abusos sexuales en la escuela por parte de los profesores; la alta tasa de abandono escolar y las bajas tasas de retención y finalización de los estudios de las niñas, especialmente en la enseñanza secundaria y superior, a causa de los embarazos en la adolescencia, las prácticas tradicionales y culturales discriminatorias y la pobreza, especialmente en las zonas rurales; y las opiniones tradicionales entre el alumnado y el personal docente que orientaban a las estudiantes hacia áreas de estudio que se consideraban apropiadas a sus roles sociales y su participación en la vida pública⁷¹.

47. El Comité instó al Estado parte a acabar con los obstáculos a la educación de las mujeres y las niñas, como las actitudes culturales negativas y el exceso de tareas domésticas; a adoptar medidas para reducir y prevenir el abandono escolar de las niñas y fortalecer la aplicación de políticas de reincorporación que permitieran el regreso a la escuela de las niñas que hubieran abandonado los estudios; a velar por que en los establecimientos de enseñanza existiera un entorno sin violencia y discriminación y a establecer medidas para proteger a las niñas del acoso sexual y la violencia en las escuelas, en particular en las zonas rurales; a reforzar la sensibilización y la capacitación de los funcionarios y estudiantes de la escuela, así como de los niños y las niñas a través de los medios de comunicación, y a establecer mecanismos de denuncia y rendición de cuentas a fin de garantizar que quienes cometieran acoso o abusos sexuales en las escuelas fueran procesados y castigados⁷².

48. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones expresó la firme esperanza de que el Gobierno tomara las medidas necesarias sin demora, para velar por que la edad de finalización de la escolarización obligatoria se elevara a 15 años, que era la edad mínima de admisión al empleo en Samoa⁷³.

49. La UNESCO alegó que Samoa había adoptado políticas para concentrar la atención en el acceso a la educación, la calidad de la educación para todos y la educación inclusiva mediante el plan institucional que abarcaba desde julio de 2012 hasta junio de 2015, basado en el desarrollo de las Políticas y el Plan Estratégicos para 2006-2015 del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, y la Estrategia para el Desarrollo de Samoa 2012-2016⁷⁴. La UNESCO señaló que se podría alentar a Samoa a seguir aplicando planes estratégicos centrados en el acceso a la educación para todos y la gratuidad de la enseñanza primaria y a integrar principios no discriminatorios a fin de mejorar la calidad de la educación en todos los niveles⁷⁵.

I. Derechos culturales

50. La UNESCO recomendó que se alentara a Samoa a aplicar las disposiciones pertinentes que promovían la participación y el acceso al patrimonio cultural y las expresiones creativas, lo que propiciaba la efectividad del derecho a participar en la vida cultural según se definía en el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁷⁶.

51. El equipo en el país alentó a Samoa a ultimar su política cultural para proceder a su aplicación oficial y a seguir salvaguardando el patrimonio⁷⁷.

J. Personas con discapacidad

52. La UNESCO señaló que se habían adoptado medidas para promover la educación especial de las personas con discapacidad, prestando particular atención a las niñas y las mujeres con discapacidad (Políticas y Plan Estratégicos para 2006-2015)⁷⁸.

53. El equipo en el país señaló que actualmente en Samoa los servicios, el empleo, las instalaciones y la accesibilidad para las personas con discapacidad eran limitados. No se disponía de instalaciones administradas por el Gobierno para cuidar a jóvenes o niños con discapacidad; los servicios para los niños con discapacidad eran prestados por dos organizaciones no gubernamentales⁷⁹.

54. El Comité de los Derechos del Niño pidió información sobre las medidas adoptadas para incorporar la participación de niños con discapacidad en el sistema de educación formal y sobre los principales resultados obtenidos en relación con los derechos del niño por la Política Nacional para las Personas con Discapacidad y el Plan de Aplicación para 2009-2012⁸⁰.

K. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

55. El ACNUR afirmó que el acceso a recursos sostenibles para la acogida que pudieran facilitar la integración local era una esfera que debía mejorar y seguirse desarrollando. Se disponía de poca información sobre la llegada de personas que pudieran necesitar protección internacional⁸¹.

56. El ACNUR recomendó a Samoa que mantuviera su compromiso de promover y proteger los derechos de los refugiados y los solicitantes de asilo, prosiguiendo los debates políticos y normativos para elaborar un marco jurídico y normativo nacional que proporcionara protección a refugiados y solicitantes de asilo; establecer mecanismos nacionales para atender sus necesidades y asegurar la participación adecuada de las organizaciones internacionales pertinentes; y participar en el desarrollo de la capacidad y las oportunidades de capacitación en materia de protección de los refugiados en los planos nacional, regional e internacional⁸².

L. Derecho al desarrollo y cuestiones ambientales

57. El equipo en el país señaló que Samoa se enfrentaba a retos considerables para abordar las consecuencias del cambio climático en el país. Samoa había recibido una ayuda sustancial para la adaptación al cambio climático; sin embargo, la coordinación entre las instituciones responsables de la gestión de esos recursos era escasa. Además, existían lagunas en la información sobre el cambio climático y la planificación integrada era reducida. Ello incluía la falta de un sistema nacional para supervisar y evaluar los efectos a largo plazo del cambio climático y el éxito de las intervenciones de gestión del riesgo de desastres y de adaptación. El equipo en el país instó al Gobierno a que aplicara un enfoque basado en los derechos a las estrategias de mitigación del cambio climático⁸³.

58. Teniendo presente la vulnerabilidad de Samoa a los desastres naturales, el Comité de los Derechos del Niño pidió información sobre la manera en que se tenían en cuenta y se resolvían las cuestiones de protección de la infancia en el Plan Nacional de Gestión de

Desastres 2011-2015 y en el Plan de Acción Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres 2011-2016⁸⁴.

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratification of instruments listed in the table may be found on the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Samoa from the previous cycle (A/HRC/WG.6/11/WSM/2).

² En el presente documento se han utilizado las siglas inglesas siguientes:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del ICESCR
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-CRC-IC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones
ICRMW	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
CRPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
OP-CRPD	Protocolo Facultativo de la CRPD
ICPPED	Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

³ Individual complaints: ICCPR-OP 1, art. 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and ICPPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; ICPPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; ICPPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: ICPPED, art. 30.

⁴ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

⁵ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons, and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

⁶ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); and Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II). For the official status of ratifications, see International Committee of the Red Cross, www.icrc.org/IHL.

- ⁷ Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see International Committee of the Red Cross, www.icrc.org/IHL.
- ⁸ International Labour Organization (ILO) Forced Labour Convention, 1930 (No. 29); Abolition of Forced Labour Convention, 1957 (No. 105); Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948 (No. 87); Right to Organise and Collective Bargaining Convention, 1949 (No. 98); Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100); Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111); Minimum Age Convention, 1973 (No. 138); Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182).
- ⁹ ILO, Indigenous and Tribal Peoples Convention, 1989 (No. 169); and Domestic Workers Convention, 2011 (No. 189).
- ¹⁰ See CEDAW/C/WSM/CO/4-5, para. 47.
- ¹¹ *Ibid.*, para. 42.
- ¹² *Ibid.*, para. 31.
- ¹³ *Ibid.*, para. 25.
- ¹⁴ See country team submission for the universal periodic review of Samoa, sect. I.A.
- ¹⁵ *Ibid.*, para. 59. See also A/HRC/18/14, recommendations 73.7-73.8 and 75.13-75.17.
- ¹⁶ Office of the United Nations High Commissioner for Refugees (UNHCR) submission for the universal periodic review of Samoa, p. 3. See also A/HRC/18/14, recommendation 75.20.
- ¹⁷ See United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (UNESCO) submission for the universal periodic review of Samoa, para. 44.
- ¹⁸ See country team submission, para. 23.
- ¹⁹ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, observation concerning ILO Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182) — Samoa, adopted in 2013, published 103rd ILC session (2014).
- ²⁰ UNHCR submission, p. 1.
- ²¹ See CEDAW/C/WSM/CO/4-5, para. 17.
- ²² *Ibid.*, para. 19.
- ²³ See country team submission, paras. 12-13. See also A/HRC/18/14, recommendations 73.15-73.24, 74.7, 75.22 and 75.24 in A/HRC/18/14.
- ²⁴ See country team submission, para. 11. See also A/HRC/18/14, recommendation 74.25 in A/HRC/18/14.
- ²⁵ According to article 5 of the rules of procedure of the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights Sub-Committee on Accreditation, the classifications for accreditation used by the Sub-Committee are: A: voting member (fully in compliance with each of the Paris Principles); B: non-voting member (not fully in compliance with each of the Paris Principles or insufficient information provided to make a determination); and C: no status (not in compliance with the Paris Principles).
- ²⁶ For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights, see <http://nhri.ohchr.org/EN/Documents/Status%20Accreditation%20Chart.pdf>.
- ²⁷ See <http://nhri.ohchr.org/EN/AboutUs/ICCAccreditation/Pages/nextsession.aspx>.
- ²⁸ See A/70/347, para. 41.
- ²⁹ See CEDAW/C/WSM/CO/4-5, para. 49.
- ³⁰ CEDAW/C/WSM/CO/4-5/Add.1.
- ³¹ For the titles of special procedure mandate holders, see www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Welcomepage.aspx.
- ³² See country team submission, para. 14. See also A/HRC/18/14, recommendation 73.26 in A/HRC/18/14.
- ³³ See CEDAW/C/WSM/CO/4-5, para. 12.
- ³⁴ *Ibid.*, para. 13.
- ³⁵ *Ibid.*, para. 21.
- ³⁶ See country team submission, para. 11.
- ³⁷ *Ibid.*, para. 20.
- ³⁸ See CEDAW/C/WSM/CO/4-5, paras. 34-35.
- ³⁹ See country team submission, para. 22. See also A/HRC/18/14, recommendations 75.38-75.41.

- ⁴⁰ See country team submission, paras. 28 and 30.
- ⁴¹ See CEDAW/C/WSM/CO/4-5, para. 22.
- ⁴² *Ibid.*, para. 23.
- ⁴³ *Ibid.*, para. 24.
- ⁴⁴ *Ibid.*, para. 25.
- ⁴⁵ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, observation concerning ILO Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182) — Samoa, adopted 2013, published 103rd ILC session (2014).
- ⁴⁶ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, direct request concerning ILO Forced Labour Convention, 1930 (No. 29) — Samoa, adopted in 2013, published 103rd ILC session (2014).
- ⁴⁷ See UNESCO submission, para. 44.
- ⁴⁸ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, observation concerning ILO Worst Forms of child Labour Convention, 1999 (No. 182) — Samoa, adopted in 2013, published 103rd ILC session (2014).
- ⁴⁹ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, observation concerning ILO Minimum Age Convention, 1973 (No.138) — Samoa, adopted in 2013, published 103rd ILC session (2014).
- ⁵⁰ See country team submission, para. 45. See also A/HRC/18/14, recommendation 74.20.
- ⁵¹ See country team submission, para. 26 and 28.
- ⁵² *Ibid.*, para. 31.
- ⁵³ See UNESCO submission, paras. 47-48.
- ⁵⁴ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, direct request concerning ILO Abolition of Forced Labour Convention, 1957 (No. 105), adopted in 2013, published 103rd ILC session (2014).
- ⁵⁵ See country team submission, para. 36.
- ⁵⁶ *Ibid.*, para. 39. See also A/HRC/18/14, recommendation 74.30.
- ⁵⁷ See country team submission, para. 39.
- ⁵⁸ *Ibid.*, para. 40.
- ⁵⁹ See CEDAW/C/WSM/CO/4-5, para. 30.
- ⁶⁰ *Ibid.*, para. 31.
- ⁶¹ *Ibid.*, paras. 34-35.
- ⁶² See country team submission, paras. 33 and 35. See also A/HRC/18/14, recommendation 73.35.
- ⁶³ See country team submission, para. 46.
- ⁶⁴ *Ibid.*, para. 47.
- ⁶⁵ See CEDAW/C/WSM/CO/4-5, para. 5.
- ⁶⁶ *Ibid.*, paras. 32-33.
- ⁶⁷ See country team submission, para. 51.
- ⁶⁸ See CEDAW/C/WSM/CO/4-5, para. 33.
- ⁶⁹ See CRC/C/WSM/Q/2-4, para. 11.
- ⁷⁰ See CEDAW/C/WSM/CO/4-5, paras. 32-33.
- ⁷¹ *Ibid.*, para. 28.
- ⁷² *Ibid.*, para. 29.
- ⁷³ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, observation concerning ILO Minimum Age Convention, 1973 (No.138) — Samoa, adopted in 2013, published 103rd ILC session (2014).
- ⁷⁴ See UNESCO submission, para. 43.
- ⁷⁵ *Ibid.*, para. 44.
- ⁷⁶ *Ibid.*, para. 46.
- ⁷⁷ See country team submission, para. 57.
- ⁷⁸ See UNESCO submission, para. 43.
- ⁷⁹ See country team submission, para. 62. See also A/HRC/18/14, recommendations 74.31, 74.9.
- ⁸⁰ See CRC/C/WSM/Q/2-4, para. 9.
- ⁸¹ UNHCR submission, p. 1.
- ⁸² *Ibid.*, p. 3. See also A/HRC/18/14, recommendation 75.43.

⁸³ See country team submission, para. 65-67.

⁸⁴ See CRC/C/WSM/Q/2-4, para. 12.
